



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 832-2014-MPH/A.

Ayacucho, **31 OCT. 2014**

VISTO:

El Recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 547-2014-MPH/43.47 de fecha 26 de Agosto de 2014, Incoado por Doña RUTH MARY POMA HUAMAN y el Dictamen Legal N° 107 de fecha 17 de octubre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que de lo manifestado por la recurrente Mediante el Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Gerencia N° 547-2014-MPH-A/43.47, presentado el 16 de Setiembre de solicita que se declare fundada, y revoque el acto resolutorio en todos sus extremos, por tratarse de una cuestión de puro derecho, en atención a los fundamentos presentados donde alega; las resoluciones materia de impugnación y responsabilidad, como representante del centro comercial, Bodega "POMA" aduciendo que su establecimiento comercial cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Junto con su respectiva Licencia de Funcionamiento, por ende señala que cuenta con todos los requisitos de ley; la sanción que dio lugar al presente acto administrativo materia de recurso de apelación, no esta sujeto a la realidad, menos a la ley; asimismo sostiene que su establecimiento es un abacería con la venta de abarrotes, en sus diferentes productos al por mayor y menor, vende todo tipo de abarrotes, en sus diferentes productos; **incluido bebidas alcohólicas**; además señala que el establecimiento comercial mencionado precedentemente nunca fue clausurado por ninguna autoridad, menos se llevó a cabo el cierre temporal, por lo cual no configuraría la sanción de Reapertura Indebida;

Que, obra el operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal con participación del cuerpo de Serenazgo, cuya intervención fue realizada por el fiscalizador a horas 18.15 a.m., del día 22 de Julio de 2014 – en el establecimiento comercial con giro de negocio de Bodega "Poma", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 108 – Barrio – Magdalena; previo consentimiento de la encargada del establecimiento. En el interior del local se constato la presencia de siete (07) personas libando licor de cervezas; asimismo en el mencionado local estaba adecuado con (01) vitrina conteniendo licores de distintas marcas, el local cuenta con un segundo ambiente adecuado para realizar el giro especial de bar, ya que cuenta con tres (03) mesas con sus respectivas sillas, un televisor (01), un (01) equipo con dos parlantes y diez (10) unidades de cerveza en lata; con las evidencias anteriormente mencionadas se concluye que dicho local de "Bodega Poma" se realizaba la venta y el expendio de bebidas alcohólicas a los usuarios para el consumo dentro del establecimiento en cuya Licencia de Funcionamiento N° 201304490; se señala con giro de venta de abarrotes al por menor lo cual el consumo en dicho establecimiento no esta permitido pese haber sido clausurado temporalmente por tres meses, cabe indicar que en dicho establecimiento ha incurrido en la infracción de "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal", con código 08-007, de lo anteriormente señalado no cabe duda que la administrada **RUTH MARY POMA HUAMAN** es **REINCIDENTE** en su actuación pese haber sido sancionada conforme se observa en los documentos previamente señalados. La actuación de la administrada esta enmarcada dentro del tipo penal de Resistencia y Desobediencia a la autoridad¹, conforme lo establece nuestra normatividad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



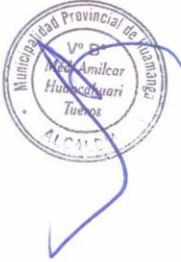
Que, cabe señalar, que la actuación de la Autoridad Edil está basado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 al señalar que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; en concordancia con el numeral 1.1 del Art. IV Ley del procedimiento Administrativo General 27444 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Por su parte la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA en su Capítulo III de la Reincidencia y Continuidad Artículo 31 " Se configura la reincidencia cuando el infractor, haciendo sido sancionado, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada. Para que se sancione por reincidencia debe haber transcurrido el plazo no menor de diez (10) días y mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la medida complementaria que corresponda";

Que, por otro lado la recurrente alega que se tenga en consideración la discapacidad de su padre de tercera edad y su hermano que tiene la condición de estudiante, y que no se deje de desconocer su extrema pobreza; este argumento es ineficaz e innecesario por parte de la infractora, cuya actuación es desvirtuado con el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001467, donde se encuentra la presencia de (07) personas adultas libando licor de cerveza hecho que no es desvirtuado ni negado por la recurrente asimismo; si bien es cierto se señala que el establecimiento tiene giro de negocio "abacería" no significa que se consuma bebidas alcohólicas dentro del local lo cual no esta permitido de acorde a las normatividades señaladas por la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976;

Que, el principio de Razonabilidad, "se desprende, Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Que, el Art.46° Ley 27972 establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...) y otras";

Que, por ello conforme lo establece el artículo 2 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ley N° 28976 referente a los Establecimientos acota; "Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro". Seguidamente el artículo 3° "licencia de funcionamiento" es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas y podrán otorgarse licencias que incluyan mas de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre si. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre si, para el ámbito de su circunscripción ; el artículo 4° señala que "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Del mismo el artículo 13 ley N° 28972 primer párrafo expresa: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento". (Subrayado es nuestro);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Que, por su parte la Ordenanza Municipal N°007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA en su Art. 6°acota "Que, el procedimiento de Fiscalización es conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción, la imposición de sanciones correspondientes y la ejecución de las normas. A través de notificaciones preventivas, de sanción y/o Actas, según la relevancia de la infracción" y el art., 8 acota que: "(...) entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique el incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanadas e insubsanables. La subsanación y adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción, no exime al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas" (Subrayado es nuestro). Conteniendo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas- CISA 2011 en la cual prevé el tipo de infracción, la multa y las medidas complementarias;

Que, asimismo la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A en su Art. 12° inciso a), señala que es una obligación del titular de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento comercial "Desarrollar únicamente el o los giros autorizados". La actuación por parte de la Administración se ha realizado enmarcada dentro de los límites y facultades otorgadas por la normatividad señalada previamente;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; por lo que las hipótesis no se dan en el presente caso y mas aunque sus argumentos devienen en infundado;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Ruth Mary Poma Huamán, contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 547-2014-MPH/43,47 del 26-08-2014, en concurrencia un valor legal en todos sus extremos por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la copia de los antecedentes del expediente a la Unidad de la Procuraduría Publica de la Municipalidad, para que formalice la correspondiente denuncia penal por el supuesto delito de desobediencia y resistencia a la autoridad municipal

ARTÍCULO TERCERO.- DAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 50 de la ley orgánica de municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Administrada Doña Ruth Mary Poma Huamán, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE